

JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés, Islas, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	88-001-33-33-001-2020-00049-00
Demandante	JAIME ENRIQUE ROA MESINO
Demandado	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR
Auto Sustanciación No.	0251-20

El Señor Jaime Enrique Roa Mesino a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Artículo 138 del CPACA), en contra de la Caja De Sueldo De Retiro De La Policía Nacional- CASUR.

Es este Despacho competente para conocer de la presente Acción, conforme se establece de lo contemplado en el numeral 1 del artículo 155 del CPACA (Ley 1437 de 2011):

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

(...)

1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.”

Conforme lo dispuesto por el Art. 171 del CPACA., corresponde al Juez emitir pronunciamiento en orden a decidir sobre la admisión de la demanda, para lo cual debe verificar que la misma cumpla con todos los requisitos y formalidades previstos en los Arts. 161 a 170 ibídem.

Analizado minuciosamente el libelo introductor, se observa que cumple con los requisitos señalados en la norma citada precedente, por tanto se procederá a su ADMISIÓN.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

De otra parte, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, la demandante, dentro del término de cinco (05) procederá con el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, a través de correo electrónico dispuesto para tal fin, y prueba de ello la aportará al expediente a través del correo institucional del juzgado.

De igual manera, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por el señor **Jaime Enrique Roa Mesino** contra de la **Caja De Sueldo De Retiro De La Policía Nacional-CASUR**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **Caja De Sueldo De Retiro De La Policía Nacional- CASUR**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por Estado al demandante, al señor **Jaime Enrique Roa Mesino**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, se ordena a la parte demandante que, acorde a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, dentro del término de cinco (05) procederá con el envío de la demanda y sus anexos a la



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

demandada. Las constancias de notificación se aportarán al expediente a través del correo institucional del juzgado.

SEPTIMO: CÓRRASE traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y 200 del CPACA, atendiendo el cumplimiento que para el efecto haga el actor al artículo 6º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

OCTAVO: ADVIÉRTASE al demandado que dentro del término de traslado deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la contestación y sus anexos enviados al correo electrónico institucional del juzgado.

NOVENO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

DÉCIMO: RECONÓCESE personería jurídica al **Dr. Clemente Enrique Canabal Montero** identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.135.309 de Cartagena y T.P. No. 206. 279 del C.S.J. para que actúe conforme a los lineamientos del poder concedido obrante a folio del 18 expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado

**RUTDER
CANTILLO**

**SECRETARÍA DEL JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO
DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Por anotación en ESTADO No. 032, notificó a las partes la presente providencia, hoy 24 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

Por:

ENRIQUE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

**CHIQUELLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d024e7ef4eb7d05fee971e3986f4cd6d51fd9c33b4693173acba9fa9ceabde66

Documento generado en 22/08/2020 07:25:14 a.m.